REF.: ACLARA NORMA DE CARACTER GENERAL N° 18 RESPECTO A RAZON DE ENDEUDAMIENTO

Para todos los intermediarios de valores

Esta Superintendencia, en virtud de lo establecido en la Norma de Carácter General nº 18, respecto a razón de endeudamiento, y considerando los errores detectados en los informes de compromisos vigentes enviados por los intermediarios de valores a este Servicio, ha estimado conveniente formular la siguiente aclaración:

No se debe deducir del pasivo exigible, el monto en obligación por compromiso de compra, cuando éste es utilizado para cubrir obligación en títulos por compromiso de venta.

Lo anterior se deduce claramente de lo establecido en el título I nº 3.2b , por cuanto al encontrarse cubierta una operación de de venta con retrocompra con una compra con retroventa en un monto equivalente y en idéntica fecha de materialización, existe un endeudamiento para el intermediario que corresponde al señalado en el numerando indicado anteriormente.

Los próximos informes exigidos por la circular nº 653 de septiembre de 1986, deberán ser confeccionados de acuerdo a la normativa legal vigente.

SUPERINTENDENTE